C

omo lo planteamos en Contrapartida [2635](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida2635.docx), por el solo hecho se estar o haber estado inscrito como revisor fiscal, principal o suplente, un contador no es responsable de captación masiva y habitual.

Visto que muy pocos están familiarizados con la liquidación judicial, conviene que lean todas las [decisiones de la Superintendencia de Sociedades,](http://www.supersociedades.gov.co/noticias/Documents/2017/2017-01-055596-000.pdf) contenidas en 28 artículos. Para poner un ejemplo, un artículo dice: “*Décimo Segundo. - Ordenar a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión, la consignación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, participaciones en carteras colectivas y demás derechos de los cuales sean titulares o beneficiarios los intervenidos en la cuenta bancaria No. 21904109-2 en el Banco de Occidente.”*

Para una persona natural, la congelación total de sus dineros equivale a una situación de desgracia, que violenta los derechos más elementales, como el de la vida, que se pone en peligro al no tener para pagar ningún gasto por ningún concepto, tales como alimentación, servicios públicos, salud. Si esa persona tiene empleados, ¿cómo les pagará? Si tiene clientes ¿cómo los atenderá? Mas aun, ¿cómo se defenderá?

La magnitud de los efectos que siguen a la orden de liquidación judicial son argumentos de peso que llevan ineludiblemente a exigir que previamente se tenga la certeza que las personas cobijadas por la medida efectivamente eran responsables de los hechos censurados, en este caso, de captación masiva y habitual.

Por lo anterior, reiteramos nuestro rechazo a semejantes decisiones sin adecuada motivación y sin observar todos los demás elementos del debido proceso.

Nos han informado que la Superintendencia alegó que dentro del proceso los afectados tendrán oportunidad para oponerse a la medida. Este es un inconcebible argumento de tipo procedimental, según el cual hay que padecer la injusticia hasta un momento futuro, que, por cierto, no está realmente previsto en la [Ley 1116 de 2006](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2006-ley-1116.mht), como no sea que el liquidado entre a negar todas y cada una de las acreencias que se presenten. Por entonces ya el daño será inmenso y en gran medida irreparable.

Fuera del inmenso daño al buen nombre de los contadores, se está llevando a cabo la liquidación antes de que haya la posibilidad de defenderse y, absurdamente, entrar a probar la inocencia, sin que el Estado haya demostrado la culpabilidad.

Todo esto tiene un fondo: el desconocimiento que los legisladores y los funcionarios tienen de la contaduría pública. Puede la ley ordenar lo que quiera, pero la ciencia solo llegará hasta donde ha llegado y no más allá. Son varios los abogados y otros profesionales, aún contadores, que toman decisiones como si cualquiera de los servicios de los contadores, aún lo forenses, tuvieran el poder de evitar delitos. Esto no es cierto.

*Hernando Bermúdez Gómez*